



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Oralidad

Sincelejo Sucre, veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION: 70-001-23-33-000-2013-00212-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE – CEET S.A.S.
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL - IMTRAC
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

La empresa **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE – CEET S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio del medio de control subjetivo de controversias contractuales, contra el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL - IMTRAC**, con el objeto que se declare el incumplimiento, por parte de la demandada, del contrato de prestación de servicios celebrado el 20 de julio de 2012, con esa sociedad. Como consecuencia de lo anterior, solicitó que se condene a la entidad accionada, al pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados, los cuales se encuentran estimados en la demanda.

Sin embargo, este Despacho, al realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, se percató que la misma adolecía de yerros, por lo que mediante auto de 21 de octubre de 2013, se dispuso su inadmisión y, se concedió el término de 10 días, para que la parte actora procediera a corregir los defectos enunciados.

La anterior decisión, fue objeto de recurso de reposición por parte de la empresa actora, por lo que el suscrito Despacho, mediante providencia de 8 de noviembre del año en curso, resolvió confirmar en todas sus partes el proveído recurrido.

En virtud de lo anterior, la parte demandante allegó escrito con que el pretende subsanar los defectos advertidos en la inadmisión¹, del cual se extrae, que estimó las pretensiones de la demanda como se había exigido, advirtiéndose entonces, que este Tribunal es competente, en razón a la cuantía, para conocer en primera instancia este asunto, como quiera que la pretensión mayor asciende a la suma de \$372.674.750, valor que supera los 500 S. M. L. M. V. Asimismo, aportó copia de la existencia legal del Instituto de Tránsito y Transporte de Corozal – IMTRAC, en consecuencia, se considera que la empresa actora enmendó la demanda de acuerdo a lo anunciado en la inadmisión.

Luego entonces, cumplido lo anterior, y verificado que la demanda reúne los requisitos legales, sumado a que fue presentada en tiempo, **SE ADMITE** la presente demanda que en ejercicio del medio de control subjetivo de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** presentó, mediante apoderado judicial La empresa **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE – CEET S.A.S.**, contra el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL - IMTRAC**; en ese sentido, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA**;

1.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Director del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL - IMTRAC, o quien haga de sus veces, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte demandante.

¹ Folios 87-95

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3.- Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demanda pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Adviértasele a la entidad pública demandada, que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, en especial, los contratos de prestación de servicios celebrados con la demandante, objeto de demanda, junto con las certificaciones de acta de inicio y todos los documentos que hagan parte de la etapa contractual y pos contractual, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

4.- Póngase a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

5.- Ordénase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY
Magistrado

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A